

ACTA N°0001-2025-CS
ACTA DE ADMISIÓN Y DECLARATORIA DE DESIERTO

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-9-2024-MDSL/CS-1 Primera Convocatoria
"ADQUISICION DE LUMINARIA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA; EN EL(LA) BERMA CENTRAL DE LA AV. AGUSTÍN DE LA ROSA TORO DESDE LA CUADRA N° 01 HASTA LA CUADRA N° 05 DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA"

En el Distrito de San Luis, Provincia de Lima, siendo la 16:18 horas del día 07 de febrero de 2025, se reunieron en la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano de la Municipalidad Distrital de San Luis, sito en la Av. Del Aire N° 1540 tercer piso, los miembros del Comité de Selección, designados mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 0052-2025-MDSL-GAF, de fecha 05 de febrero 2025, para la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección del ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-9-2024-MDSL/CS-1 Primera Convocatoria "ADQUISICION DE LUMINARIA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA; EN EL(LA) BERMA CENTRAL DE LA AV. AGUSTÍN DE LA ROSA TORO DESDE LA CUADRA N° 01 HASTA LA CUADRA N° 05 DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", en concordancia con los Artículos 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, con la finalidad de proceder con la admisión y declaratoria de desierto, en concordancia con los Artículos 73°, 74°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, los mismos que a continuación se detallan:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE ASISTIERON:

- JOSE CARLOS GIRON CHAUCA, presidente Titular.
- DIEGO ALEXANDER SENA MOGOLLON, Primer Miembro Titular.
- RIVER MORALES VASQUEZ, Segundo Miembro Titular.

I. REGISTRO DE PARTICIPANTES:

El presidente del Comité de Selección, dio inicio, informando a los miembros que, de acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través de la plataforma del SEACE como participantes los siguientes:

RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
20136318323	SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES SA	2024-12-05 23:23:33.0	Válido
20261295246	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	2024-12-15 19:20:53.0	Válido
20511957959	INDUSTRIA METAL MECANICA LUREN & COMERCIO S.A.C.	2024-12-05 09:35:01.0	No válido
20511957959	INDUSTRIA METAL MECANICA LUREN & COMERCIO S.A.C.	2024-12-05 09:33:36.0	No válido
20513596236	ISS CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-12-16 22:01:33.0	Válido
20519399131	V Y M CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-12-16 13:19:48.0	Válido
20524337119	HP INVERSIONES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2024-12-17 22:46:16.0	Válido
20534120410	CONSTRUCTORA PUNTO VISUAL S.A.C.	2024-12-13 23:26:09.0	Válido
20545111676	URIEL IGA S.R.L.	2024-12-09 19:04:42.0	Válido
20557574884	CONSTRUCTORA LINARES PERU S.A.C	2024-12-03 12:37:10.0	Válido
20601505828	CORPORACION LUMAYJE S.A.C.	2024-12-03 20:56:17.0	Válido
20602122655	CONSSAK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - CONSSAK S.A.C.	2024-12-11 10:02:59.0	Válido
20603259280	NORTH CAPITAL GROUP S.A.C.	2024-12-04 15:46:42.0	Válido
20603943075	BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L.	2024-12-09 23:06:34.0	Válido
20603944187	AGL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2024-12-03 11:41:53.0	Válido
20604661553	ACO CONSTRUCTORA E.I.R.L.	2024-12-04 15:46:42.0	Válido
20604791724	CORPORACION V & C ASOCIADOS S.A.C.	2024-12-15 21:46:21.0	Válido
20605066713	LUSA CONSTRUCCIONES S.R.L.	2024-12-03 11:24:26.0	Válido
20605923250	HPS CONSTRUCTORES S.A.C.	2024-12-17 22:16:59.0	Válido
20607300454	INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES AR SAN MIGUEL S.A.C.	2024-12-12 17:00:15.0	Válido
20607426598	G Y M INGENIEROS, ASESORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2024-12-12 22:07:05.0	Válido
20607556319	J & P FAENA S.A.C.	2024-12-11 23:48:08.0	Válido
20608197851	GRUPO SPACIOZ S.A.C.	2024-12-03 13:26:12.0	Válido
20608837630	SANTO DOMINGO OBRAS & PROYECTOS S.A.C.	2024-12-04 15:27:15.0	Válido
20609222744	OUTPUT S.A.C.	2024-12-17 20:18:30.0	Válido
20611268778	MALLORCA INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-12-03 11:47:02.0	Válido
20611821922	CONSTRUCTORA VSI S.A.C.	2024-12-06 09:10:12.0	Válido
20611910585	HPS D' COMPANY S.A.C.	2024-12-16 22:46:16.0	Válido

COMITÉ DE SELECCIÓN

II. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Luego de haberse verificado el registro de participantes en concordancia con las etapas del procedimiento de selección, el presidente del Comité de Selección informa que, según el reporte del SEACE, los participantes que presentaron sus ofertas, son:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS - LIMA
Nomenclatura :	AS-SM-9-2024-MDSL/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	ADQUISICION DE LUMINARIA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA; EN EL(LA) BERMA CENTRAL DE LA AV. AGUSTÍN DE LA ROSA TORO DESDE LA CUADRA N° 01 HASTA LA CUADRA N° 05 DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA

Nro. ítem	Descripción del ítem	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	ADQUISICIÓN DE LUMINARIA Y SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA				
20608197851	CONSORCIO LIMA		18/12/2024	16:49:49	Electronico
20608837630	SANTO DOMINGO OBRAS & PROYECTOS S.A.C.		18/12/2024	17:00:35	Electronico
20604661553	ACO CONSTRUCTORA E.I.R.L.		18/12/2024	17:03:14	Electronico
20605923250	HPS CONSTRUCTORES S.A.C.		18/12/2024	20:52:28	Electronico
20609222744	CONSORCIO SAGITARIO		18/12/2024	21:00:10	Electronico

III. ADMISIÓN DE LAS OFERTAS

Acto seguido, el Comité de Selección procede a descargar y verificar la presentación de los documentos de presentación obligatoria. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera NO ADMITIDO, obteniendo el siguiente resultado:

CUADRO DE ADMISION DE OFERTAS
ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM-9-2024-MDSL/CS-1
Primera Convocatoria

COBJETO DE CONTRATACION : OBRA

ADQUISICION DE LUMINARIA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA; EN EL(LA) BERMA CENTRAL DE LA AV. AGUSTÍN DE LA ROSA TORO DESDE LA CUADRA N° 01 HASTA LA CUADRA N° 05 DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA.

NUMERO	POSTOR	PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES (ANEXO N° 6)	ADMISIBILIDAD							PRESENTACION FACULTATIVA	
			DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR (ANEXO N° 01)	DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE	DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO CON EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO (ANEXO 2)	DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO SEGUN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPITULO III DE LA PRESENTE SECCION ANEXO N° 3	DECLARACION JURADA DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA ANEXO N° 4	PROMESA DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS ANEXO N° 8	RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD	a) Solicitud de Bonificación del alícuo por elícuo (P&A) por la adjudicación de oferta y propuesta empresa (Anexo N° 11)	Cuenta con Discapacidad
			CUMPLE/ NO CUMPLE	CUMPLE/ NO CUMPLE	CUMPLE/ NO CUMPLE	CUMPLE/ NO CUMPLE	CUMPLE/ NO CUMPLE	CUMPLE/ NO CUMPLE	ADMITIDO/ NO ADMITIDO	CUMPLE SI/ NO	CUMPLE SI/ NO
1	CONSORCIO LIMA	S/ 208,992.09	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO	SI	SI
2	SANTO DOMINGO OBRAS & PROYECTOS S.A.C.	S/ 188,092.89	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO ADMITIDO	SI	no
3	ACO CONSTRUCTORA E.I.R.L.	S/ 188,092.89	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO ADMITIDO	SI	no
4	CONSORCIO SAGITARIO	S/ 205,523.34	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO	SI	no
5	HPS CONSTRUCTORES S.A.C.	S/ 188,092.89	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO ADMITIDO	SI	no

Los argumentos del Comité de Selección se fundan en lo siguiente:

CONSORCIO LIMA: En principio, cabe indicar que el artículo 73.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

En esa medida, unas de las condiciones exigidas en las Bases, está referida a las Condiciones de los Consorcios, el cual establece los requisitos para los consorcios:

- El número máximo de los consorciados es de dos (02) integrantes
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es menor a 20%
- El porcentaje para el consorcio que acredite mayor experiencia será mayor al 80%

Ahora bien, revisado la propuesta, se advierte en el Anexo 05 "Promesa de Consorcio", que el postor es un Consorcio denominado "Consorcio Lima", integrado por dos empresas: Lusa Construcciones SRL. con un aporte de 80%, y Grupo Apaciaz S.A.C. con un aporte de 20%; es así que, se verifica que los porcentajes declarados (80% y 20%) no concuerdan con los porcentajes exigidos en el Anexo 05 de las Bases (porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es menor al 20%, y el porcentaje para el consorciado que acredite mayor experiencia será mayor al 80%); hecho que acarrea la no admisión de la propuesta, en tanto no ha cumplido con los requisitos para los consorcios.

SANTO DOMINGO OBRAS & PROYECTOS S.A.C: El postor ha presentado en su oferta, el documento facultativo denominado "Resolución Sub-Directoral Nro. 000751-2024-MTPE/1/20.52" (fojas 53 y 54), de fecha 09 de julio de 2024, a través del cual, se renueva la inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para personas con Discapacidad, así como el Certificado de Discapacidad, de fecha 30.12.2021, (fojas 55 y 56), la misma que se integra a su propuesta como veraz bajo el principio de presunción de veracidad; por lo que, habiendo declarado su condición de empresa promocional de personas con discapacidad, corresponde verificar si dicha condición esta arreglada en el marco del artículo 61° del Reglamento de la Ley Nro. 29973, aprobado por Decreto Supremo Nro. 002-2014-MIMP; muy al margen de que si dicho beneficio la resulta atendible en el procedimiento de selección.

Así pues, el artículo 61° del Reglamento señala que para efectos de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56¹ de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante, la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal, así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad. Añade que para la aplicación de la preferencia, el órgano evaluador de la entidad pública contratante deberá verificar en la documentación señalada en el párrafo anterior, que la empresa promocional cuente con las proporciones establecidas en el artículo 54² de la Ley.

¹ Artículo 56. Preferencia de bienes, servicios u obras

En los procesos de contratación de bienes, servicios u obras convocados por entidades públicas, la empresa promocional de personas con discapacidad tiene preferencia en el caso de empate entre dos o más propuestas, bajo sanción de nulidad, según lo señalado sobre la materia en el Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

² Artículo 54. Definición de empresa promocional de personas con discapacidad

La empresa promocional de personas con discapacidad es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad. El 80% de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa.

COMITÉ DE SELECCIÓN

En ese contexto, una vez verificado los documentos contenidos en la propuesta, se concluye que el postor no ha acreditado que el 30% del total de la planilla corresponda a personal con discapacidad, en tanto no se ha adjuntado la Declaración ante SUNAT – Constancia de Formulario 0601, correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación, advirtiéndose tan solo el reporte de PLAME, documento que no acredita la condición de empresa promocional (al tratarse de un documento interno de la empresa); declaración que transgrede el principio de presunción de veracidad consagrada en el numeral VI del Anexo Nro. 02 presentada en su propuesta técnica; y que acarrea que su propuesta no sea admitida, conforme lo establece el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

ACO CONSTRUCTORA E.I.R.L.: El postor ha presentado en su oferta, el documento facultativo denominado “Resolución Sub-Directoral Nro. 000600-2024-MTPE/1/20.52” (fojas 64 y 65), de fecha 05 de junio de 2024, a través del cual, se renueva la inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para personas con Discapacidad, así como la Constancia de Modificación o Actualización de Datos del Trabajador, de fecha 17.07.2024, (fojas 66 y 67), la misma que se integra a su propuesta como veraz bajo el principio de presunción de veracidad; por lo que, habiendo declarado su condición de empresa promocional de personas con discapacidad, corresponde verificar si dicha condición esta arreglada en el marco del artículo 61° del Reglamento de la Ley Nro. 29973, aprobado por Decreto Supremo Nro. 002-2014-MIMP; muy al margen de que si dicho beneficio la resulta atendible en el procedimiento de selección.

Así pues, el artículo 61° del Reglamento señala que para efectos de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56³ de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante, la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal, así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad. Añade que para la aplicación de la preferencia, el órgano evaluador de la entidad pública contratante deberá verificar en la documentación señalada en el párrafo anterior, que la empresa promocional cuente con las proporciones establecidas en el artículo 54⁴ de la Ley.

En ese contexto, una vez verificado los documentos contenidos en la propuesta, se concluye que el postor no ha acreditado que el 30% del total de la planilla corresponda a personal con discapacidad, en tanto no se ha adjuntado la Declaración ante SUNAT – Constancia de Formulario 0601, correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación, advirtiéndose tan solo el reporte de PLAME, documento que no acredita la condición de empresa promocional (al tratarse de un documento interno de la empresa); declaración que transgrede el principio de presunción de veracidad consagrada en el numeral VI del Anexo Nro. 02 presentada en su propuesta técnica; y que acarrea que su propuesta no sea admitida, conforme lo establece el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

³ Artículo 56. Preferencia de bienes, servicios u obras

En los procesos de contratación de bienes, servicios u obras convocados por entidades públicas, la empresa promocional de personas con discapacidad tiene preferencia en el caso de empate entre dos o más propuestas, bajo sanción de nulidad, según lo señalado sobre la materia en el Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

⁴ Artículo 54. Definición de empresa promocional de personas con discapacidad

La empresa promocional de personas con discapacidad es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad. El 80% de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa.

COMITÉ DE SELECCIÓN

CONSORCIO SAGITARIO: En principio, cabe indicar que el artículo 73.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

En esa medida, unas de las condiciones exigidas en las Bases, está referida a las Condiciones de los Consorcios, el cual establece los requisitos para los consorcios:

- El número máximo de los consorciados es de dos (02) integrantes
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es menor a 20%
- El porcentaje para el consorcio que acredite mayor experiencia será mayor al 80%

Ahora bien, revisado la propuesta, se advierte en el Anexo 05 "Promesa de Consorcio", que el postor es un Consorcio denominado "Consorcio Sagitario", integrado por dos empresas: Falcon Construcción y Consultoría SAC con un aporte de 50%, y OUTPUT S.A.C. con un aporte de 50%; es así que, se verifica que los porcentajes declarados (50% y 50%) no concuerdan con los porcentajes exigidos en el Anexo 05 de las Bases (porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es menor al 20%, y el porcentaje para el consorciado que acredite mayor experiencia será mayor al 80%); hecho que acarrea la no admisión de la propuesta, en tanto no ha cumplido con los requisitos para los consorcios.

Así mismo, se ha verificado que, en la propuesta económica del postor, las "unidades de medida" de ciertas partidas no coinciden con aquellas contenidas en el presupuesto de la obra publicado en el SEACE, tales como: partidas 01.02.03; hecho que acarrea la no admisión de la propuesta, pues se ha verificado que la presentación de su oferta económica no cumple con las condiciones establecidas en las Bases, conforme lo establece el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

HPS CONSTRUCTORES S.A.C.: El postor ha presentado en su oferta el documento facultativo Anexo 08 (Solicitud de bonificación del 10% por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima), por lo que, al formar parte de la propuesta, la misma se integra con carácter de declaración jurada bajo el principio de presunción de veracidad; por lo que, habiendo solicitado la bonificación del 10% por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima, resulta necesario evaluar si dicha declaración se ajusta a la realidad (veracidad); muy al margen de que si dicho beneficio la resulta atendible en el procedimiento de selección.

Para empezar, uno de los requisitos para ser beneficiario de la bonificación, es que el lugar donde se ejecutará la obra sea fuera de la provincia de Lima; sin embargo, cabe indicar que la ubicación donde se ejecutará la obra es en el Distrito de San Luis, Provincia de Lima, advirtiéndose así que la declaración transgrede el principio de presunción de veracidad consagrada en el numeral VI del Anexo Nro. 02 presentada por el postor; por lo que al verificarse que la presentación del Anexo 08 no condice con lo exigido en el numeral VI del Anexo 02 (ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el procedimiento de selección), corresponde declarar no admitida la propuesta, conforme lo establece el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ACUERDO:

En aplicación del numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección ha cumplido con verificar la presentación de lo exigido en las Bases, a fin de determinar si las ofertas responden a las características establecidas en las ellas, concluyendo que no

COMITÉ DE SELECCIÓN

existe ninguna oferta válida, y, por consiguiente, **ACUERDAN DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** clasificado como ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-9-2024-MDSL/CS-1 Primera Convocatoria "ADQUISICION DE LUMINARIA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA; EN EL(LA) BERMA CENTRAL DE LA AV. AGUSTÍN DE LA ROSA TORO DESDE LA CUADRA N° 01 HASTA LA CUADRA N° 05 DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA"

Siendo las 11:20 horas del mismo día, mes y año, se da por concluida la sesión, firmando en señal de conformidad los miembros del Comité de Selección.



JOSE CARLOS SIRON CHAUCA
Presidente Titular
Comité de Selección



DIEGO ALEXANDER SENA MOGOLLON
Primer Miembro Suplente
Comité del Selección



RIVER MORALES VASQUEZ Segundo
Miembro Titular
Comité de Selección